

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ EMPORIO MÚSICA Y CUNA DEL CIVILISMO COLOMBIANO	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ NIT: 891.801.280-6	MACROPROCESO	APOYO
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Proceso	Gestión Documental
	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Formato	F-GD-01
	ACTOS ADMINISTRATIVOS RESOLUCIONES	Cód.-TRD: 110.03.03 Página 1 de 6	Versión: 01 Fecha: 21/02/2018

RESOLUCIÓN No. 284
VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS N° MRAM-CD-PSA-003-2026"

El alcalde Municipal de Ramiriquí Boyacá, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas por la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, establece: **"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:**
 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 73)"
2. Que la Administración municipal de Ramiriquí, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.
3. Que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, celebren directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.
4. Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que se refiere dicho Estatuto: previstos en el derecho privado o disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Así mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que se celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público y los principios y finalidades de esta Ley y los de buena administración.
5. Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 de las modalidades de selección, menciona en su numeral 4: **"contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"**
6. Que el decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. ESTABLECE: **"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales."**
7. Que conforme a lo consagrado en el Artículo 315 de la constitución Política de Colombia que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo
8. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.
9. Que la constitución política establece:

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ EMPORIO MUSICA Y CLAY DEL COLOMBIANO	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ NIT: 891.801.280-6	MACROPROCESO	APOYO
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Proceso	Gestión Documental
	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Formato	F-GD-01
	ACTOS ADMINISTRATIVOS RESOLUCIONES	Cód.-TRD: 110.03.03 Página 2 de 6	Versión: 01 Fecha: 21/02/2018

sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

10. La Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, consagra:

TITULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: De los principios fundamentales y definiciones. La descrita ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

TITULO III. DEL FOMENTO Y LOS ESTÍMULOS A LA CREACIÓN, A LA INVESTIGACIÓN Y A LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA Y CULTURAL

ARTÍCULO 17. Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

ARTÍCULO 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a. Artes plásticas; b. Artes musicales; c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; f. Artes literarias; g. Museos Museología y Museografía; h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia; n. Crítica; ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

11. Que el festival del maíz, el sorbo y la arepa nace en 1998 como un evento anexo a las fiestas tradicionales del pueblo de Ramiriquí, con el objeto de resaltar las labores culinarias en torno a la producción de amasijos especialmente de la arepa de maíz amarillo mantequilla y cuajada, de igual manera resaltar el vestido típico de los campesinos y los toldos tradicionales de la plaza de mercado.

12. Que el festival fue institucionalizado en el año 2003 mediante acuerdo No. 017 como "Festival del Maíz, el Sorbo y la Arepa", evento que durante varios años se ha convertido en el generador de nuevas ideas de negocios entorno a los amasijos,

✉ alcaldia@ramiriqui-boyaca.gov.co

🌐 www.ramiriqui-boyaca.gov.co

📍 Carrera 6 No. 7-35 | Código postal: 153401 Ramiriquí - Boyacá

"Juntos daremos lo mejor
por nuestro territorio"

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ EMPORIO MUSICA Y CUNA DEL CIVILISMO COLOMBIANO	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ NIT: 891.801.280-6	MACROPROCESO	APOYO
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Proceso	Gestión Documental
	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Formato	F-GD-01
	ACTOS ADMINISTRATIVOS RESOLUCIONES	Cód.-TRD: 110.03.03 Página 3 de 6	Versión: 01 Fecha: 21/02/2018

bebidas tradicionales y a la comida típica derivada del maíz, que de alguna manera se ha convertido en una fortaleza económica para el comercio local y para incentivar las actividades turísticas en cualquier otra época del año, relacionadas con las vivencias en entornos naturales y saberes.

13. Que a partir del año 2011 la Administración Municipal traslada el evento para el mes de junio en el puente de San Pedro, debido a las experiencias de los años anteriores, era un evento que no revestía mayor importancia, una actividad más de las fiestas populares, tenía mayor incidencia las noches de verbena o de parranda, con orquestas de gran trayectoria, más no el festival del maíz; iniciativa que cayó muy bien en los ramiriquenses y en los visitantes que aprovechando los días festivos recorren algunos municipios tradicionales de Boyacá.

14. Que el Festival es un evento netamente cultural, cuyo eje es la gastronomía, amasijos y platos típicos, todos derivados o acompañados del maíz; para el cual se convoca a las fábricas y familias (que durante muchos años han derivado su sustento de la elaboración de las arepas, envueltos y demás) al rededor del parque en toldos tradicionales, para ofrecer las comidas y amasijos típicos.

15. Que en el año 2012 surge una iniciativa a raíz de las sugerencias de los campesinos en el sentido que siendo Ramiriquí una región muy rica en la producción agrícola ha venido desapareciendo los grandes cultivos del maíz y lo que conlleva la pérdida de semillas nativas y de las tradiciones entorno a este cereal, la idea consistió en organizar el festival para dos días, el primero con un tinte académico para intercambiar saberes con campesinos de la región, de otros departamentos y con expertos en el tema, además realizar un intercambio de semillas; de esta manera a partir del 2012 se ha contado con la presencia de campesinos, comunidades indígenas, profesionales en ecología, agricultura sostenible y expertos de países como México, Perú, Ecuador y Bolivia, para compartir sus conocimientos en torno a las tradiciones culturales y a las problemáticas, en cuanto a la desaparición de semillas y de las acciones que vienen realizando para garantizar la productividad en el campo, de igual manera compartir las historias gastronómicas de las diferentes regiones han brindado espacios para el intercambio de saberes en la cocina tradicional.

16. Que el Festival del maíz, el sorbo y la arepa, ha contribuido a dinamizar la economía del municipio, debido a que se generan espacios para ofrecer lo mejor de la gastronomía típica y con la afluencia de un gran número de visitantes y turistas la compra de estos productos, además de los servicios de hospedaje y de otros sectores de comercio de la región.

17. Que teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, el municipio de Ramiriquí tiene programado una serie de eventos culturales que hacen parte de la agenda cultural del municipio.

18. Que para la vigencia 2026 dentro de dichos eventos y dentro de los más importantes se encuentra el XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, el cual forma parte del patrimonio cultural inmaterial del municipio, debido a que este evento busca el rescate, preservación y exaltación de las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales y artísticos que la comunidad del municipio reconoce como parte integral de su patrimonio cultural inmaterial, que genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana en el municipio.

19. Que mediante proyecto de ordenanza N° 014 de 2025 se institucionalizo el festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa que realiza el municipio en el departamento de Boyacá.

20. Que con la ejecución del evento cultural antes mencionado, se fomenta el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio; apoya y fortalece los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio; protege el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana; apoya el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.); recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro; así como otras iniciativas de organización del sector cultural y artístico.

21. Que con la realización de versiones anteriores de este evento se ha identificado la necesidad de dar a conocer a las nuevas generaciones parte del patrimonio inmaterial del municipio, así como fomentar su preservación, de tal manera que dichos conocimientos y tradiciones se puedan transmitir de generación en generación, así como documentarlos por medios audiovisuales.

22. Que el municipio de Ramiriquí, mediante el desarrollo del festival del maíz, resalta una gran variedad de tradiciones, costumbres, eventos culturales y artísticos el cual es muy visitado durante el año; por lo tanto el municipio con el ánimo de fortalecer cultural y artísticamente al municipio, está adelantando el desarrollo del XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa a desarrollarse en el municipio de Ramiriquí Boyacá, como una manera de realizar acciones que permita acercar al individuo a las diferentes manifestaciones artísticas y culturales, desarrollando un instrumento para facilitar los espacios de intercambio cultural, buscando que la población se fortalezca y recupere las tradiciones culturales del cada uno de los municipios.

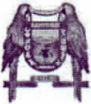
323 2200770

alcaldia@ramiriqui-boyaca.gov.co

www.ramiriqui-boyaca.gov.co

Carrera 6 No. 7-35 | Código postal: 153401 Ramiriquí - Boyacá

"Juntos daremos lo mejor
por nuestro territorio"

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ EMPORIO MUSICA Y CUNA DEL CIVILISMO COLOMBIANO	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ NIT: 891.801.280-6	MACROPROCESO	APOYO
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Proceso	Gestión Documental
	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Formato	F-GD-01
	ACTOS ADMINISTRATIVOS RESOLUCIONES	Cód.-TRD: 110.03.03 Página 4 de 6	Versión: 01 Fecha: 21/02/2018

23. Que igualmente, con la circulación de dicho evento, se recuperará las actividades musicales, artísticas, de gastronomía, artesanales y tradicionales del municipio, el cual ha implementado una nueva estrategia con el fin de incrementar promover la participación y el acceso de la población propia y foránea a bienes y servicios artísticos y culturales logrando así mayor reconocimiento. Adicional, su patrimonio cultural reconocido y las maravillas naturales forman parte de la estrategia para impulsar el turismo como eje de desarrollo.

24. Que en la programación del XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, se tiene previsto el desarrollo de las verbenas populares con la participación de agrupaciones musicales de orden local, nacional e internacional.

25. Que la Administración municipal desea presentar a cada uno de los visitantes de dicho evento, una interesante programación musical, entre los cuales se encuentran los conciertos de música de diferentes géneros, exponentes de renombre nacional e internacional, logrando así un gran espectáculo de diversos géneros y experiencias musicales.

26. Que la Administración Municipal, debe dar continuidad con la organización y desarrollo de XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, con todas las actividades de interés público, teniendo en cuenta que es un evento que promueve la divulgación de las expresiones artísticas y culturales que convocan al público en general al disfrute, el reconocimiento histórico, integración social y familiar, haciendo parte de la historia de la ciudad

27. Que, de acuerdo a las consideraciones mencionadas anteriormente, el municipio de Ramiriquí quiere fortalecer la agenda cultural del XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, mediante la presentación artística, cultural y musical del artista "EL TRIO AGROPECUARIO", por ser una excelente agrupación colombiana de música popular, guasca y norteña fundada y dirigida por el músico Jonatan Gómez, junto a Henry Gómez y Álvaro Gómez.

28. Que El TRIO AGROPECUARIO se ha consolidado como un proyecto clave en la preservación de las tradiciones del campo, logrando un crecimiento exponencial en plataformas digitales y escenarios regionales en el último año. El trío nació con la misión explícita de rescatar la esencia de la música agropecuaria y la guasca carrilera. Con una propuesta basada en guitarras acústicas, requinto, temáticas de cantina y trajes típicos de arriería o sombreros rancheros, empezaron a viralizarse interpretando tanto temas propios como versiones de clásicos del despescho de ídolos como Darío Gómez y El Charrito Negro.

29. Que la presentación de conciertos musicales en el marco del XXV festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, se convierte en una estrategia que además que reconoce, fortalece y divulga la cultura del Municipio a partir de modalidades artísticas, en donde se efectúan intercambios culturales con los visitantes y moradores de la región, es una estrategia de recuperación, difusión y afianzamiento de nuestros valores culturales, máxime si se tiene en cuenta que es un evento que atrae la atención de medios de comunicación nacionales e internacionales convirtiéndose en una importante vitrina de promoción cultural y comercial que beneficia a la población Ramiriquense.

30. Que durante el segundo semestre de 2025, el grupo expandió su catálogo musical lanzando sencillos de fuerte arraigo popular en su canal de YouTube del Trío Agropecuario y tiendas digitales:

- **"Bebiendo Hasta Mañana"**: Lanzado a mediados de 2025, se convirtió rápidamente en su canción más escuchada en Spotify del Trío Agropecuario.
- **"Si Libre Fuera"**: Una de sus interpretaciones en vivo con mayor acogida.
- **"Otra Botella"**: Cover musical que consolidó su nicho en el género de cantina.

31. Que a principios de 2026, la agrupación dio un salto cualitativo al presentar su producción discográfica **"Chupemos Guaro"**. El álbum incluye canciones de despescho y paranda como *"Mujer Traidora"*, *"A Punta de Trago"*, *"Tomando Licores"* y *"No hay mal que dure 100 años"*. Además, promocionaron con éxito su sencillo *"La Tengo Clara"*, compuesto por Yovany Gómez, reafirmando su vigencia y manteniendo miles de oyentes mensuales que respaldan la autenticidad de la música campesina y de cantina en Colombia.

32. Que de acuerdo a lo anterior y dado que las expresiones artísticas son de carácter subjetivo y único, el presente objeto contractual no es susceptible de ser sometido a un proceso de selección objetiva de carácter competitivo (mínima), toda vez que el talento, el repertorio, el reconocimiento y la identidad particular de **"EL TRÍO AGROPECUARIO"** no pueden ser replicados por otro oferente. Por lo tanto, se ve la necesidad de realizar el presente proceso contractual mediante el objeto **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA PRESENTACIÓN CULTURAL Y MUSICAL DEL ARTISTA "EL TRÍO AGROPECUARIO", EN EL MARCO DEL XXVI FESTIVAL INTERNACIONAL DEL MAÍZ, EL SORBO Y LA AREPA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ**

33. Que la participación de esta agrupación contribuye al fortalecimiento de la identidad cultural, la promoción de las tradiciones musicales colombianas y la generación de espacios de integración social, recreación y sano esparcimiento para la comunidad. Asimismo, su presencia en eventos culturales y festividades populares incrementa el atractivo de la programación artística, fomenta la asistencia de público y promueve la apropiación del patrimonio cultural inmaterial de nuestro país. Al igual que su presentación, representa un atractivo cultural significativo para los asistentes, dada su amplia trayectoria, reconocimiento en escenarios nacionales e internacionales y participación en producciones musicales galardonadas y de gran aceptación popular.

323 2250770

alcaldia@ramiriqui-boyaca.gov.co

www.ramiriqui-boyaca.gov.co

Carrera 6 No. 7-35 | Código postal: 153401 Ramiriquí - Boyacá

"Juntos daremos lo mejor
por nuestro territorio"

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ EMPORIO MÚSICA Y GUNA DEL CIVILISMO COLOMBIANO	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ NIT: 891.801.280-6	MACROPROCESO	APOYO
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Proceso	Gestión Documental
	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Formato	F-GD-01
	ACTOS ADMINISTRATIVOS RESOLUCIONES	Cód.-TRD: 110.03.03 Página 5 de 6	Versión: 01 Fecha: 21/02/2018

34. Que es de resaltar que la cadena de valor de la producción fonográfica reconoce como agentes en la industria de la música a los promotores del artista y se reconoce por lo tanto la relación entre artista interprete o ejecutante y representante o manager, en virtud de lo cual se entiende que los artistas suelen contratar un representante quien lo asesore y promueve en el mercado de manera que sea finalmente este quien haga las gestiones para que el artista obtenga un contrato y que las actividades de entretenimiento sobre las cuales recaen las funciones del representante son entre otras: promocionar al artista, orientarlo en asuntos legales y financiero, celebrar contratos en representación del artista y que por regla general en estos contratos se pacta exclusividad a favor del contratante, siendo el manager el único autorizado para negociar y administrar los contratos que promuevan al artista.

35. Que se recibió propuesta por parte de WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía 7.164.585 expedida en Tunja, persona natural que cuenta con la exclusividad para garantizar la presentación artística de "EL TRIO AGROPECUARIO" el día 27 de junio de 2026 en el marco del XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, a desarrollarse en el municipio de Ramiriquí Boyacá.

36. Que la secretaria de la familia, de la inclusión social y el desarrollo económico, certifico la idoneidad de WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía 7.164.585 expedida en Tunja, para el desarrollo del objeto contractual, quien cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar el presente objeto contractual y con exclusividad del artista para la fecha establecida.

37. Que, al respecto, la entidad requiere específicamente la presentación musical del artista **EL TRIO AGROPECUARIO**, dadas sus condiciones particulares de notoriedad, trayectoria, estilo musical e idoneidad única, características que resultan insustituibles para el cumplimiento del objeto contractual.

38. Que teniendo en cuenta que el artista desarrolla su actividad comercial de forma organizada a través de WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía 7.164.585 expedida en Tunja, tal como consta en el poder de representación y exclusividad del artista para la fecha 27 de junio de 2026, es viable suscribir el presente contrato con dicha persona jurídica en su condición de representante exclusivo para la fecha del evento.

39. Que dicha delegación de representación no desnaturaliza la causal de contratación directa, por cuanto el sustento técnico y la razón de ser del contrato sigue recayendo de manera estricta en las calidades artísticas del artista, siendo la persona jurídica el único canal legal y comercial habilitado por el artista para la suscripción de sus compromisos y el recaudo de sus honorarios para la presentación artística en el marco del XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, a desarrollarse en el municipio de Ramiriquí Boyacá el día 27 de junio de 2026. Por tanto, no existe configuración de intermediación indebida o triangulación de servicios.

40. Que de acuerdo a lo anterior el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de contratación Directa, de conformidad con el Literal H del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, causales aplicables a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

41. Que el objeto del contrato, de acuerdo a los estudios previos será "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA PRESENTACIÓN CULTURAL Y MUSICAL DE "EL TRIO AGROPECUARIO", EN EL MARCO DEL XXVI FESTIVAL INTERNACIONAL DEL MAÍZ, EL SORBO Y LA AREPA, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ"

42. Que el presupuesto del proceso contractual es por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.450.000) M/CTE, según la justificación establecida en los estudios previos y análisis el sector.

43. Que el plazo de ejecución del contrato es de siete (7) días.

44. Que las erogaciones que se causen por parte del municipio para el presente contrato, se respaldan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 392 de fecha 22 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo al siguiente rubro:

ID	CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR CDP
15521	2320202009-111-132301-16-3301053-91124	Festival Internacional del Maiz, el Sorbo y la Arepa 2026 (R.F. Oleoductos) -	1.3.2.3.01	\$ 17.450.000
TOTAL				\$ 17.450.000

El valor afectar dicho Cdp es hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.450.000) M/CTE

45. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ EMPORIO MÚSICA Y CULTURA DEL CIVILIZADO COLOMBIANO	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ NIT: 891.801.280-6	MACROPROCESO	APOYO
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Proceso	Gestión Documental
	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Formato	F-GD-01
	ACTOS ADMINISTRATIVOS RESOLUCIONES	Cód.-TRD: 110.03.03 Página 6 de 6	Versión: 01 Fecha: 21/02/2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordénese la celebración de un contrato mediante la modalidad de contratación directa, para la ejecución de trabajos artísticos, con WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía 7.164.585 expedida en Tunja, para el desarrollo del objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA PRESENTACIÓN CULTURAL Y MUSICAL DE "EL TRIO AGROPECUARIO", EN EL MARCO DEL XXVI FESTIVAL INTERNACIONAL DEL MAÍZ, EL SORBO Y LA AREPA, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ", por un valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.450.000) M/CTE, con un plazo de ejecución de siete (7) días.

ARTICULO TERCERO: forman parte íntegramente del proceso acto administrativo el análisis del sector, estudios previos correspondientes y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Ramiriquí Boyacá, el día veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Firmado en original

CAMILO ANDRES AVILA MARQUEZ
ALCADE MUNICIPAL

GESTIÓN DOCUMENTAL.

Original: secretaria de gobierno

Ubicación: carpeta resoluciones/ Carpeta Proceso Contratación

Proyectó: Laura Catalina Rubio González/ dirección técnica de compras públicas y gestión contractual

Revisó: Laura Carvajal Quintero / Asesor jurídico Gestión Contractual

Aprobó: Camilo Ávila Márquez / alcalde municipal